

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA TEXTO DE LA ORDENANZA
MUNICIPAL TENENCIA RESPONSABLE DE
MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA,
SEGÚN SEÑALA.

PICHILEMU, 28 FEB 2020

- CONSIDERANDO** :
- Que, la presente ordenanza tiene por objeto el reglamentar y fijar las condiciones sanitarias básicas, obligaciones y derechos que deben cumplir los responsables de animales de compañía, como así mismo, el fomento de la tenencia responsable de mascotas en orden de la protección de la salud y el bienestar animal, así como la prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas e infecciosas y la promoción de la higiene pública.
 - Fomentar la educación para la tenencia responsable de animales, especialmente la relativa a la población canina y felina, promoviendo su bienestar y una cultura tendiente a evitar el abandono y maltrato animal.
 - La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente, de la flora y fauna silvestre y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de las mascotas o animales domésticos.
 - La necesidad de hacerse responsable por los daños causados a las personas y a la propiedad a consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía y, principalmente, la promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y los animales de compañía en la comuna de Pichilemu, reconociendo a éstos como seres vivos dotados de sensibilidad.
 - El Memorandum N°407 de fecha 24 de Febrero de 2020 del Alcalde.
 - El Memorandum N°019 de fecha 21 de Febrero de 2020 de la Profesional de Medio Ambiente.
 - El acuerdo del Concejo Municipal celebrado en sesión ordinaria N°05 de fecha 05 de Febrero de 2019, que aprueba el texto de dicha Ordenanza.

- VISTOS** :
- Lo dispuesto por la ley n° 21020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en el diario oficial de fecha 02 de agosto de 2017, y sus reglamentos.
 - Lo dispuesto en los artículos 1º, 19 n° 8º y 118º de la constitución política de la república; los artículos 1º, 4º letra b), 5º letra d), 12, 25 y 65 letra j) de la ley n° 18695, orgánica constitucional de las municipalidades; ley n° 19300 sobre bases generales del medio ambiente; artículo 11 letra a) del código sanitario; decreto n° 1 del ministerio de salud, publicado en el diario oficial con fecha 29 de enero de 2014, que aprueba reglamento de prevención y control de rabia en el hombre y en los animales y ley 19473 sobre caza, publicada en el diario oficial con fecha 27 de septiembre de 1996.
 - Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones".
 - Las facultades que me confiere el art. 63 y 65 letra K) ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.



I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO:

EXENTO N° 0813 /

1. **APRUEBASE** en todas sus partes el texto de la "Ordenanza Municipal Tenencia de Responsable de Mascotas y Animales de Compañía", de acuerdo al siguiente detalle:

CAPÍTULO I:
Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1º:

La Municipalidad de Pichilemu, a través de la Dirección de Aseo y Ornato y la Unidad de Medio Ambiente, dependiente de la dirección de desarrollo comunitario, velara por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza así como de la normativa sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 2º:

Definiciones. Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
2. **Bienestar animal:** es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía.
3. **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o aquel que deambule suelto por la vía pública. También se considerara animal abandonado, el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable.
4. **Animal callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
5. **Perro comunitario:** el que no tiene un dueño en particular, pero es alimentado por la comunidad, quien le entrega cuidados básicos.
6. **Gato feral:** originario de la especie felino domestico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables. Viven en libertad.
7. **Perro asilvestrado (o salvaje):** se refiere a los perros que perdieron su condición de domésticos para pasar a un estado salvaje y que no dependen de los humanos para sobrevivir.
8. **Animal perdido:** mascota o animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
9. **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la ley 21020 y sus reglamentos.
10. **Método TNR (Trap-Neuter-Return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, especialmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios, el cual consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello, incluyendo un monitoreo de seguimiento de éste.
11. **Fauna silvestre, bravía o salvaje:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo. Se incluye en esta definición los perros asilvestrados.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL

12. **Área natural protegida:**
13. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas de responsabilidad a que están sujetas las personas de conformidad a la ley y a la presente ordenanza, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a las personas o propiedad de otros.
14. **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de ventas de animales, albergues y centros de rescate.
15. **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de los cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
16. **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
17. **Maltrato animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
18. **Responsable de una mascota o animal de compañía:** toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión, o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable a aquel cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el registro nacional de mascotas o animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la ley 21020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerara responsable de un animal, aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.
19. **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** son entidades inscritas en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.
20. **Microchip:** sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información en el contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

CAPÍTULO II

De la educación para la tenencia responsable

Artículo 3º:

La Municipalidad de Pichilemu, de conformidad a la normativa vigente, colabora con los órganos de la administración del estado, en especial con los ministerios del interior y Seguridad Pública, de Salud y Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia, orientándose a toda la comunidad.



**I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

CAPÍTULO III

Del desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de éstos

Artículo 4º:

La Municipalidad de Pichilemu podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como apoyar campañas de adopción de animales de compañía o mascotas desarrolladas por personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, exigiendo que dicho acto se concrete mediante la firma de una declaración jurada simple denominada "acta de adopción", documento que podrá ser provisto por el municipio y modificado por dichas agrupaciones, según estimen conveniente.

Artículo 5º:

Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del código penal.

Artículo 6º:

Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Asimismo, se considerará animal abandonado aquel animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública, sin identificación visible ni microchip de identificación. Así como también el animal que deambule por la vía pública, con o sin identificación, y que no exista denuncia de extravío correspondiente por parte del responsable del animal en la Oficina de Tenencia Responsable de Animales de Compañía o, en su defecto, en Carabineros de Chile, dentro del plazo de 3 días desde ocurrido el siniestro.

Si dicho animal posee alguno de los métodos de identificación mencionados anteriormente, el Municipio, a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, acompañado por las Autoridades de Seguridad Pública, podrán ubicar, según los datos de identificación, a su tenedor responsable para devolver al animal. Si luego de tres intentos de ubicación no se pudiere encontrar al responsable de la mascota, la Municipalidad podrá realizar la denuncia respectiva por abandono del animal, ante el Ministerio Público, Carabineros De Chile O Policía De Investigaciones De Chile. Para dichos casos, será el Juez de Policía Local el encargado de decidir el destino de dicha mascota (Centros de rescate temporal, agrupaciones de protección animal sin fines de lucro, etc.)

Artículo 7º:

La municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos Concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable, así mismo como la implementación y mantención de Centros de Rescate Temporal de Animales de Compañía.

Artículo 8º:

Se prohíbe alimentar y/o cobijar animales en la vía pública, habitualmente, sin recoger los excedentes de alimento que sean entregados, como así mismo, cobijar animales domésticos en los espacios de uso público común o sitios eriazos o baldíos, con el fin que se generen focos de insalubridad y problemas de seguridad a las personas. Aquel que contravenga lo dispuesto en este inciso, será responsable del proceder y daños que pudieren causar los animales y estará sujeto a las sanciones pertinentes.

Capítulo IV

Desarrollo de programas de esterilización masiva de animales, desincentivo la reproducción indiscriminada



I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU ALCALDIA SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo 9º:

La municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través de su Programa de Medio Ambiente y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional, a través de fondos Concursables a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad de Pichilemu, colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueron creados por los estatutos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna.

Artículo 10º:

La Municipalidad de Pichilemu podrá, dentro de su disponibilidad presupuestaria, crear programas para promover y desarrollar el control del gato feral y de animales abandonados de la especie canina, a través del método de TNR (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido. En el caso del gato feral, una vez esterilizado o castrado podrá identificarse a través del método universal de corte regular en la oreja izquierda u otro de probada generalidad, mientras que en el caso de los perros abandonados se realizará marcaje mediante tatuaje en el pabellón auricular izquierdo, identificando con la letra "E" a hembras esterilizadas y mediante una letra "C" a machos castrados.

Capítulo V

De los sistemas de registro e identificación de animales

Artículo 11º:

Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la comuna de Pichilemu deberá poseer un dispositivo permanente, indeleble y único, que permanezca en la mascota, la cual deberá estar debidamente inscrita por su propietario o tenedor responsable en el registro nacional de mascotas o animales de compañía que determine el reglamento de la Ley y, además, cuando correspondiere, en el registro de animales potencialmente peligrosos.

Para verificar si una mascota se encuentra en el registro se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo y por personal facultado por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu para dicha acción.

Adicionalmente, se podrá individualizar al animal, mediante la revisión de su placa de identificación distintiva instalada en su collar mediante una argolla metálica fijada a éste, la que deberá contener el nombre del animal, teléfono y domicilio del propietario o, en su defecto, un código QR u otro similar. Sin embargo, éste último método no es obligatorio.

Además, a fin de evitar el abandono animal por parte de turistas que se encuentren de paso en la comuna, las mascotas o animales de compañía de éstos deberán estar inscritas en los registros respectivos, tener implantado un microchip y/o portar una placa identificatoria. Esto podrá ser fiscalizado por personal del Programa de Tenencia Responsable de Mascotas y/o Seguridad Pública, así como por Inspectores Municipales designados, en los sectores de ingreso a la Comuna o el cualquier sector público. Si la mascota no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Animales de Compañía, se procederá a realizar una ficha identificatoria provisoria, con las características físicas e incluso fotografía del animal, además de los datos de su tenedor responsable que incluyan al menos dos números telefónicos de contacto. Si la Municipalidad en ese momento contare con microchip gratuitos a la comunidad, también podrá identificar al animal mediante este método.

Artículo 12º:

El microchip implantado o cualquier otro dispositivo permanente, indeleble y único, que permanezca en la

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU ALCALDIA SECRETARIA MUNICIPAL

mascota, deberá contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener a lo menos:

1. El nombre completo, cedula de identidad y domicilio del dueño del animal
2. El nombre del animal, genero, especie, color y raza animal, si la tuviere
3. El número que se asigna al animal para su debida identificación

Es obligación del responsable del animal la adquisición del dispositivo mencionado anteriormente, así como de actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

Capítulo VI De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 13º:

La calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la autoridad sanitaria, en razón de lo dispuesto en la ley nº 21.020 y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

Serán calificados como potencialmente peligrosos aquellos canes que determine el reglamento respectivo.

Artículo 14º:

El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlos al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario, evaluaciones psicológicas a los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o en el bienestar de los animales.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

Capítulo VII De las obligaciones y prohibiciones de propietarios o tenedores a cualquier título de mascotas y animales de compañía

Artículo 15º:

Los responsables de mascotas o animales de compañía deberán cumplir a lo menos, con las siguientes obligaciones, las que, de no ser cumplidas, serán consideradas como faltas leves y sancionadas según las multas establecidas en la presente ordenanza.

1. Identificar el animal e incorporarlo en el o los registros correspondientes. La Municipalidad al agregarlo en el registro podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificador.
2. Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer agua dulce y fresca a su disposición.
3. Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.

**I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

4. Acudir a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en caso de perros adultos, y en el caso de crías o cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando los plazos de la vacunación antirrábica, indicados por el ministerio de salud.
5. Proveer al animal atención veterinaria paliativa cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.
6. Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
7. Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por las vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse por en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos, de conformidad con las normas establecidas en la ordenanza de aseo y ornato de la comuna de Pichilemu.
8. Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral o exterior, tales como el hocico o extremidades, lo anterior a fin de evitar que éstos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que éste escape del domicilio.
9. Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.
10. Responder civil y penalmente por los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el título XXXVI del libro cuarto del código civil. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado, responderá como fiador de los daños producidos por éste.

Artículo 16º:

Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía, las siguientes acciones, las cuales serán consideradas según la autoridad competente como faltas leves o graves, aplicándose las sanciones establecidas en la presente Ordenanza:

1. Abandonar a las mascotas o animales de compañía, conforme a lo previsto en el artículo 6º de la presente ordenanza. El abandono de animales será maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del código penal.
2. Maltratar a un animal o causarle la muerte. La contravención a la presente disposición o la posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en el código penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
3. Mantener a las mascotas o animales de compañía, permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento de su agresividad.
4. El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
5. Entregar en adopción animales en la vía pública, salvo en los casos que contaren con las autorizaciones pertinentes.
6. Vender animales de compañía, salvo aquellas personas naturales y/o jurídicas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales de Compañía.
7. Se prohíbe la circulación de perros amarrados a vehículos motorizados, así como llevarlos dentro del vehículo sin las medidas de seguridad correspondientes que determina el reglamento.
8. Se prohíbe mantener animales de compañía en vehículos estacionados por tiempo prolongado (mayor a una hora) y sin disponer de las medidas pertinentes para una adecuada ventilación.
9. Se prohíbe realizar actividades deportivas y recreativas que incluyan animales de compañía sin tener autorización de la Municipalidad de la comuna, quien, a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía podrá fiscalizar que se cumplan las condiciones adecuadas de bienestar animal, de acuerdo a las exigencias de la normativa legal y reglamentaria vigente. Si se incurren en actos de maltrato o crueldad animal podrán ser denunciados a la autoridad competente. Así mismo, se prohíbe toda pelea de animales organizada como espectáculo.
10. Se prohíbe el ingreso y circulación de perros y gatos en lugares considerados como Áreas Naturales protegidas, como humedales de la comuna, en que puedan ocasionar daños a la fauna y flora silvestre.

**I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

**Capítulo VIII
De los espacios caninos en plazas y parques**

Artículo 17º:

La Municipalidad de Pichilemu podrá disponer de espacios reservados habilitados para los animales de compañía en los parques y plazas de la comuna, a efectos de proveerles de esparcimiento, para la socialización y para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene, los cuales estarán respectivamente señalizados y se dispondrá de contenedores para la eliminación de residuos. Encontrándose las mascotas o animales de compañía dentro de estos espacios, los responsables de estos deberán vigilarlos y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar. El animal debe estar con medidas de sujeción apropiadas, que permitan al propietario supervisarlo permanentemente, ayudando a su control, evitando riñas, huidas, accidentes o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentren al interior del recinto, como asimismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las propias fecas de sus mascotas y utilizando los contenedores habilitados por el Departamento de Aseo y Ornato de la Comuna.

**Capítulo IX
De las atribuciones de la municipalidad para el control en la vía pública**

Artículo 18º:

Todo animal de compañía que transite en las vías o espacios públicos con o sin sujeción de su responsable, podrá ser fiscalizado por personal municipal autorizado para dicho objetivo, a fin de verificar su identificación y/o estado general. Si se detecta incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ordenanza, podrán aplicarse sanciones por tenencia irresponsable, según lo establecido en la ley y en este documento.

Artículo 19º:

La Municipalidad, a través de la unidad municipal competente, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna óctuple o triple felina, según la especie, vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos internos y externos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

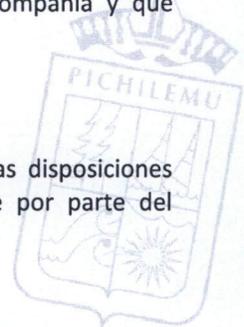
Artículo 20º:

La Municipalidad, a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, podrá capturar a animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos para llevar a cabo alguna de las acciones señaladas precedentemente, de acuerdo a los programas vigentes en ese momento y utilizando para ello el método TNR o de Control de Nicho. Esto quiere decir que la municipalidad podrá efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolos o castrándolos en su caso, y devolviéndolos a su lugar de origen con la marca señalada en el artículo 10º.

A su vez, en el caso de contar con los recursos necesarios, podrá externalizar la realización de dichas prestaciones, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía, que cuenten con instalaciones adecuadas para funcionar como Centros de Mantenimiento Temporal de Animales de Compañía y que estuvieran debidamente registradas en el registro nacional dispuesto al efecto.

Artículo 21º:

Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de las disposiciones precedentemente citadas, no darán lugar a solicitar indemnización de ninguna especie por parte del responsable del animal.



**I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

Artículo 22º:

La Municipalidad, a través de la dirección del medioambiente, aseo y ornato, dispondrá sanitariamente, de los animales domésticos muertos en la vía pública o recintos municipales.

Artículo 23º:

En aquellos casos de aquellos animales de compañía que se encuentren en situación de abandono y padezcan alguna patología que represente sufrimiento para el animal, en que la recuperación de la salud fuere científicamente inviable desde el punto de vista clínico, y con la calificación profesional de un Médico Veterinario, se podrá practicar la eutanasia de éste, a solicitud de la comunidad y previa firma de un acta, en la cual se consignará la identificación de al menos dos personas que sean testigos del mal estado del animal y que soliciten que se realice dicho procedimiento.

CAPÍTULO X

Reglamentación de la tenencia de otros animales

Artículo 24º:

Todo propietario de animales de granja, tales como caballos, vacas, ovejas, cabras, aves de traspatio, entre otros, deberán contar con espacio suficiente, comida acorde a la especie, agua fresca y protección de las inclemencias climáticas, esto de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 20.380 sobre protección animal. A su vez, el propietario deberá realizar periódicamente el control sanitario de los animales a través de un Médico Veterinario, presentando los certificados de salud correspondiente si la autoridad municipal dispuesta para este fin lo solicita. Podrán permanecer con éstos animales siempre y cuando no sea perjudicial para los vecinos ni genere problemas de insalubridad que perjudiquen a las personas.

Artículo 25º:

Queda prohibida la crianza masiva de animales de granja en el sector urbano, en villas y/o poblaciones, y todo aquel que afecte a la salubridad pública. En el caso de perros y gatos se considerará como parámetro que no excedan en número al total de habitantes de la vivienda, y en caso que lo excedan, que no interfieran con la convivencia de éstos y de los vecinos, y que la vivienda cuente con espacio e infraestructura adecuada para la especie.

Artículo 26º:

Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravía o salvaje presente en la comuna, considerando entre éstos perros asilvestrados y gatos ferales.

ARTÍCULO XI

Fiscalización y sanciones

Artículo 27º:

La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile, a los Inspectores Municipales designados por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu y a la Autoridad Sanitaria, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local y se aplicará en todo el territorio urbano y rural de la comuna de Pichilemu.

Artículo 28º:

El no cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza será considerado falta leve, exceptuando aquellas expresamente definidas como graves.





**I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO XII
De las infracciones y multas**

Artículo 29º:

Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y notificadas al propietario o tenedor de un animal, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de 1 a 2 U.T.M. Lo anterior es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos.

Las faltas graves, serán sancionadas con una multa de 3 a 5 U.T.M. Así mismo, quien reincida en cualquiera de las faltas establecidas, será sancionado con el máximo de multa que establece la presente ordenanza, sin distinción del carácter leve o grave de la falta cometida.

El Juez de Policía Local podrá aplicar como alternativa de sanción, si así lo estima, la asistencia a uno o más Talleres de Tenencia Responsable dictado por profesionales del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

Artículo 30º:

En el caso de maltrato animal, constatado por un profesional Médico Veterinario y emitido el respectivo informe de la situación del animal y de su entorno, se procederá a acudir a las autoridades locales, ya sea el Ministerio Público (Fiscalías Locales donde se ha cometido o se esté cometiendo el ilícito), Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, a través de su brigada BIDEA, o a través de una querrela en los tribunales de justicia y ser sancionado de acuerdo al Art. 291 bis del Código Penal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



FANNY REBOLLEDO LIZANA
Secretaria Municipal



ROBERTO CORDOVA CARREÑO
Alcalde





**I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA**

MEMORANDUM N°407/

PICHILEMU, 24 de febrero de 2020.-

DE : ALCALDE

**A : SECRETARIO MUNICIPAL
SRA., FANNY REBOLLEDO LIZANA**

- 1.- Junto con saludarle y teniendo presente el memorándum N° 019 de fecha 21.02.2020, de la Profesional de Medio Ambiente, Macarena Cornejo Galaz, me permito solicitar a Ud., la elaboración de Decreto Exento que apruebe Ordenanza Municipal en Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía para la comuna de Pichilemu, la que fue aprobada en Concejo Municipal el día 05.02.2019.
- 2.- Sírvase encontrar adjunto copia de antecedentes.



ROBERTO CORDOVA CARREÑO
Alcalde

RCC/lv.-
c.c..
- Archivo





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

MEMORANDUM N°019/

Pichilemu, 21 de febrero de 2020

DE : PROFESIONAL DE MEDIO AMBIENTE

**A : ROBERTO CÓRDOVA CARREÑO
ALCALDE**

1. Junto con saludar, solicito a usted que por su intermedio se realice Decreto de Ordenanza Municipal en Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía para la Comuna de Pichilemu, la que fue aprobada en Concejo Municipal el día 5 de febrero del año 2019.
2. Se adjunta Certificado que indica aprobación del Concejo y el documento de la Ordenanza.

Lo anterior para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,

OK

**MACARENA CORNEJO GALAZ
PROFESIONAL DE MEDIO AMBIENTE**

MCG/kca
DISTRIBUCIÓN
- Alcalde
- Archivo



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICHILEMU

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 0031.-/

La Secretaria Municipal que suscribe, certifica que en sesión ordinaria N° 05 del Concejo Municipal, celebrada el día 05 de febrero de 2019, presidida por el Alcalde Sr. Roberto Córdova Carreño y con la asistencia de los Concejales Sres.: Hugo Toro Galaz; José Luis Cabrera Jorquera; P. Aldo Polanco Contreras; M. Verónica Ramírez Tapia; Pablo Martínez Quinteros y Mario Morales Cárceles; de acuerdo al requerimiento presentado por el Administrador Municipal mediante Memorándum N° 006 de fecha 07.01.2019, aprobó en forma unánime por los miembros del Concejo en ejercicio presentes la **“Ordenanza Municipal “Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía”**.

Se extiende el presente certificado para los trámites correspondientes del Administrador Municipal.



FANNY REBOLLEDO LIZANA

Secretaria Municipal

PICHILEMU, 11 FEB 2019

c.c
Archivo
FRL/jgg.-

www.pichilemu.cl

Angel Gaete N° 365 • +56722976 530 Mesa Central • Pichilemu / Chile



ORDENANZA MUNICIPAL
TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

VISTOS:

1. Lo dispuesto por la ley n° 21020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en el diario oficial de fecha 02 de agosto de 2017, y sus reglamentos.
2. El acuerdo n° ...adoptado por el Concejo Municipal de las Pichilemu en sesión ordinaria n° ... celebrada con fecha ...
3. Lo dispuesto en los artículos 1°, 19 n° 8° y 118° de la constitución política de la república; los artículos 1°, 4° letra b), 5° letra d), 12, 25 y 65 letra j) de la ley n° 18695, orgánica constitucional de las municipalidades; ley n° 19300 sobre bases generales del medio ambiente; artículo 11 letra a) del código sanitario; decreto n° 1 del ministerio de salud, publicado en el diario oficial con fecha 29 de enero de 2014, que aprueba reglamento de prevención y control de rabia en el hombre y en los animales y ley 19473 sobre caza, publicada en el diario oficial con fecha 27 de septiembre de 1996.
4. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones".
5. El fallo del tribunal electoral de fecha 30 de noviembre de 2016 que validó resultado de las elecciones municipales.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de reglamentar y fijar las condiciones sanitarias básicas, obligaciones y derechos que deben cumplir los responsables de animales de compañía, como así mismo, el fomento de la tenencia responsable de mascotas en orden de la protección de la salud y el bienestar animal, así como la prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas e infecciosas y la promoción de la higiene pública.
2. Fomentar la educación para la tenencia responsable de animales, especialmente la relativa a la población canina y felina, promoviendo su bienestar y una cultura tendiente a evitar el abandono y maltrato animal.
3. La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente, de la flora y fauna silvestre y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de las mascotas o animales domésticos
4. La necesidad de hacerse responsable por los daños causados a las personas y a la propiedad a consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía y, principalmente, la promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y los animales de compañía en la comuna de Pichilemu, reconociendo a éstos como seres vivos dotados de sensibilidad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

DECRETO:

1º apruébese la siguiente "Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de la Comuna de Pichilemu"



CAPÍTULO I:
Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1º:

La Municipalidad de Pichilemu, a través de la Dirección de Aseo y Ornato y la Unidad de Medio Ambiente, dependiente de la dirección de desarrollo comunitario, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza así como de la normativa sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 2º:

Definiciones. Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
2. **Bienestar animal:** es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía.
3. **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o aquel que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable.
4. **Animal callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
5. **Perro comunitario:** el que no tiene un dueño en particular, pero es alimentado por la comunidad, quien le entrega cuidados básicos.
6. **Gato feral:** originario de la especie felino doméstico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables. Viven en libertad.
7. **Perro asilvestrado (o salvaje):** se refiere a los perros que perdieron su condición de domésticos para pasar a un estado salvaje y que no dependen de los humanos para sobrevivir.
8. **Animal perdido:** mascota o animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
9. **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la ley 21020 y sus reglamentos.
10. **Método TNR (Trap-Neuter-Return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, especialmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios, el cual consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlos, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello, incluyendo un monitoreo de seguimiento de éste.



11. **Fauna silvestre, bravía o salvaje:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cual sea su fase de desarrollo. Se incluye en esta definición los perros asilvestrados.
12. **Área natural protegida:**
13. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas de responsabilidad a que están sujetas las personas de conformidad a la ley y a la presente ordenanza, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a las personas o propiedad de otros.
14. **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de ventas de animales, albergues y centros de rescate.
15. **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de los cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
16. **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
17. **Maltrato animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
18. **Responsable de una mascota o animal de compañía:** toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión, o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable a aquel cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el registro nacional de mascotas o animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la ley 21020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerara responsable de un animal, aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.
19. **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** son entidades inscritas en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.
20. **Microchip:** sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual



deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información en el contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

CAPÍTULO II

De la educación para la tenencia responsable

Artículo 3º:

La Municipalidad de Pichilemu, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la administración del estado, en especial con los ministerios del interior y Seguridad Pública, de Salud y Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia, orientándose a toda la comunidad.

CAPÍTULO III

Del desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de éstos

Artículo 4º:

La Municipalidad de Pichilemu podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como apoyar campañas de adopción de animales de compañía o mascotas desarrolladas por personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, exigiendo que dicho acto se concrete mediante la firma de una declaración jurada simple denominada "acta de adopción", documento que podrá ser provisto por el municipio y modificado por dichas agrupaciones, según estimen conveniente.

Artículo 5º:

Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del código penal.

Artículo 6º:

Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Asimismo, se considerará animal abandonado aquel animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública, sin identificación visible ni microchip de identificación. Así como también el animal que deambule por la vía pública, con o sin



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

identificación, y que no exista denuncia de extravío correspondiente por parte del responsable del animal en la Oficina de Tenencia Responsable de Animales de Compañía o, en su defecto, en Carabineros de Chile, dentro del plazo de 3 días desde ocurrido el siniestro.

Si dicho animal posee alguno de los métodos de identificación mencionados anteriormente, el Municipio, a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, acompañado por las Autoridades de Seguridad Pública, podrán ubicar, según los datos de identificación, a su tenedor responsable para devolver al animal. Si luego de tres intentos de ubicación no se pudiese encontrar al responsable de la mascota, la Municipalidad podrá realizar la denuncia respectiva por abandono del animal, ante el Ministerio Público, Carabineros De Chile O Policía De Investigaciones De Chile. Para dichos casos, será el Juez de Policía Local el encargado de decidir el destino de dicha mascota (Centros de rescate temporal, agupaciones de protección animal sin fines de lucro, etc)

Artículo 7º:

La municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable, así mismo como la implementación y mantención de Centros de Rescate Temporal de Animales de Compañía.

Artículo 8º:

Se prohíbe alimentar y/o cobijar animales en la vía pública, habitualmente, sin recoger los excedentes de alimento que sean entregados, como así mismo, cobijar animales domésticos en los espacios de uso público común o sitios eriazos o baldíos, con el fin que se generen focos de insalubridad y problemas de seguridad a las personas. Aquel que contravenga lo dispuesto en este inciso, será responsable del proceder y daños que pudieren causar los animales y estará sujeto a las sanciones pertinentes.

Capítulo IV

Desarrollo de programas de esterilización masiva de animales, desincentivo la reproducción indiscriminada

Artículo 9º:

La municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través de su Programa de Medio Ambiente y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional, a través de fondos concursables a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad de Pichilemu, colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueron creados por los estatutos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la



posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna.

Artículo 10°:

La Municipalidad de Pichilemu podrá, dentro de su disponibilidad presupuestaria, crear programas para promover y desarrollar el control del gato feral y de animales abandonados de la especie canina, a través del método de TNR (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido. En el caso del gato feral, una vez esterilizado o castrado podrá identificarse a través del método universal de corte regular en la oreja izquierda u otro de probada generalidad, mientras que en el caso de los perros abandonados se realizará marcaje mediante tatuaje en el pabellón auricular izquierdo, identificando con la letra "E" a hembras esterilizadas y mediante una letra "C" a machos castrados.

Capítulo V

De los sistemas de registro e identificación de animales

Artículo 11°:

Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la comuna de Pichilemu deberá poseer un dispositivo permanente, indeleble y único, que permanezca en la mascota, la cual deberá estar debidamente inscrita por su propietario o tenedor responsable en el registro nacional de mascotas o animales de compañía que determine el reglamento de la Ley y, además, cuando correspondiere, en el registro de animales potencialmente peligrosos.

Para verificar si una mascota se encuentra en el registro se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo y por personal facultado por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu para dicha acción.

Adicionalmente, se podrá individualizar al animal, mediante la revisión de su placa de identificación distintiva instalada en su collar mediante una argolla metálica fijada a éste, la que deberá contener el nombre del animal, teléfono y domicilio del propietario o, en su defecto, un código QR u otro similar. Sin embargo, éste último método no es obligatorio.

Además, a fin de evitar el abandono animal por parte de turistas que se encuentren de paso en la comuna, las mascotas o animales de compañía de éstos deberán estar inscritas en los registros respectivos, tener implantado un microchip y/o portar una placa identificatoria. Esto podrá ser fiscalizado por personal del Programa de Tenencia Responsable de Mascotas y/o Seguridad Pública, así como por Inspectores Municipales designados, en los sectores de ingreso a la Comuna o el cualquier sector público. Si la mascota no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Animales de Compañía, se procederá a realizar una ficha identificatoria provisoria, con las características físicas e incluso fotografía del animal, además de los datos de su tenedor responsable que incluyan al menos dos números telefónicos de contacto. Si la Municipalidad en ese momento contare con microchip gratuitos a la comunidad, también podrá identificar al animal mediante este método.



Artículo 12º:

El microchip implantado o cualquier otro dispositivo permanente, indeleble y único, que permanezca en la mascota, deberá contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener a lo menos:

1. El nombre completo, cedula de identidad y domicilio del dueño del animal
2. El nombre del animal, genero, especie, color y raza animal, si la tuviere
3. El número que se asigna al animal para su debida identificación

Es obligación del responsable del animal la adquisición del dispositivo mencionado anteriormente, así como de actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

Capítulo VI

De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 13º:

La calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la autoridad sanitaria, en razón de lo dispuesto en la ley nº 21.020 y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

Serán calificados como potencialmente peligrosos aquellos canes que determine el reglamento respectivo.

Artículo 14º:

El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlos al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario, evaluaciones psicológicas a los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o en el bienestar de los animales.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.



Capítulo VII

De las obligaciones y prohibiciones de propietarios o tenedores a cualquier título de mascotas y animales de compañía

Artículo 15°:

Los responsables de mascotas o animales de compañía deberán cumplir a lo menos, con las siguientes obligaciones, las que, de no ser cumplidas, serán consideradas como faltas leves y sancionadas según las multas establecidas en la presente ordenanza.

1. Identificar el animal e incorporarlo en el o los registros correspondientes. La Municipalidad al agregarlo en el registro podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificatorio.
2. Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer agua dulce y fresca a su disposición.
3. Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
4. Acudir a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en caso de perros adultos, y en el caso de crías o cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando los plazos de la vacunación antirrábica, indicados por el ministerio de salud.
5. Proveer al animal atención veterinaria paliativa cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.
6. Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
7. Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por las vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse por en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos, de conformidad con las normas establecidas en la ordenanza de aseo y ornato de la comuna de Pichilemu.
8. Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral o exterior, tales como el hocico o extremidades, lo anterior a fin de evitar que éstos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que éste escape del domicilio.
9. Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.
10. Responder civil y penalmente por los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el título XXXVI del libro cuarto del código civil. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado, responderá como fiador de los daños producidos por éste.



Artículo 16º:

Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía, las siguientes acciones, las cuales serán consideradas según la autoridad competente como faltas leves o graves, aplicándose las sanciones establecidas en la presente Ordenanza:

1. Abandonar a las mascotas o animales de compañía, conforme a lo previsto en el artículo 6º de la presente ordenanza. El abandono de animales será maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del código penal.
2. Maltratar a un animal o causarle la muerte. La contravención a la presente disposición o la posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en el código penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
3. Mantener a las mascotas o animales de compañía, permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento de su agresividad.
4. El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
5. Entregar en adopción animales en la vía pública, salvo en los casos que contaren con las autorizaciones pertinentes.
6. Vender animales de compañía, salvo aquellas personas naturales y/o jurídicas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales de Compañía.
7. Se prohíbe la circulación de perros amarrados a vehículos motorizados, así como llevarlos dentro del vehículo sin las medidas de seguridad correspondientes que determina el reglamento.
8. Se prohíbe mantener animales de compañía en vehículos estacionados por tiempo prolongado (mayor a una hora) y sin disponer de las medidas pertinentes para una adecuada ventilación.
9. Se prohíbe realizar actividades deportivas y recreativas que incluyan animales de compañía sin tener autorización de la Municipalidad de la comuna, quien, a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía podrá fiscalizar que se cumplan las condiciones adecuadas de bienestar animal, de acuerdo a las exigencias de la normativa legal y reglamentaria vigente. Si se incurrir en actos de maltrato o crueldad animal podrán ser denunciados a la autoridad competente. Así mismo, se prohíbe toda pelea de animales organizada como espectáculo.
10. Se prohíbe el ingreso y circulación de perros y gatos en lugares considerados como Áreas Naturales protegidas, como humedales de la comuna, en que puedan ocasionar daños a la fauna y flora silvestre.



Capítulo VIII

De los espacios caninos en plazas y parques

Artículo 17°:

La Municipalidad de Pichilemu podrá disponer de espacios reservados habilitados para los animales de compañía en los parques y plazas de la comuna, a efectos de proveerles de esparcimiento, para la socialización y para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene, los cuales estarán respectivamente señalizados y se dispondrá de contenedores para la eliminación de residuos.

Encontrándose las mascotas o animales de compañía dentro de estos espacios, los responsables de estos deberán vigilarlos y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar. El animal debe estar con medidas de sujeción apropiadas, que permitan al propietario supervisarlo permanentemente, ayudando a su control, evitando riñas, huidas, accidentes o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentren al interior del recinto, como asimismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las propias fecas de sus mascotas y utilizando los contenedores habilitados por el Departamento de Aseo y Ornato de la Comuna.

Capítulo IX

De las atribuciones de la municipalidad para el control en la vía pública

Artículo 18°:

Todo animal de compañía que transite en las vías o espacios públicos con o sin sujeción de su responsable, podrá ser fiscalizado por personal municipal autorizado para dicho objetivo, a fin de verificar su identificación y/o estado general. Si se detecta incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ordenanza, podrán aplicarse sanciones por tenencia irresponsable, según lo establecido en la ley y en este documento.

Artículo 19°:

La Municipalidad, a través de la unidad municipal competente, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna óctuple o triple felina, según la especie, vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos internos y externos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

Artículo 20°:

La Municipalidad, a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, podrá capturar a animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos para llevar a cabo alguna de las acciones señaladas precedentemente, de acuerdo a los programas vigentes en ese momento y



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

utilizando para ello el método TNR o de Control de Nicho. Esto quiere decir que la municipalidad podrá efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolos o castrándolos en su caso, y devolviéndolos a su lugar de origen con la marca señalada en el artículo 10°.

A su vez, en el caso de contar con los recursos necesarios, podrá externalizar la realización de dichas prestaciones, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía, que cuenten con instalaciones adecuadas para funcionar como Centros de Mantenimiento Temporal de Animales de Compañía y que estuvieran debidamente registradas en el registro nacional dispuesto al efecto.

Artículo 21°:

Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de las disposiciones precedentemente citadas, no darán lugar a solicitar indemnización de ninguna especie por parte del responsable del animal.

Artículo 22°:

La Municipalidad, a través de la dirección del medioambiente, aseo y ornato, dispondrá sanitariamente, de los animales domésticos muertos en la vía pública o recintos municipales.

Artículo 23°:

En aquellos casos de aquellos animales de compañía que se encuentren en situación de abandono y padezcan alguna patología que represente sufrimiento para el animal, en que la recuperación de la salud fuere científicamente inviable desde el punto de vista clínico, y con la calificación profesional de un Médico Veterinario, se podrá practicar la eutanasia de éste, a solicitud de la comunidad y previa firma de un acta, en la cual se consignará la identificación de al menos dos personas que sean testigos del mal estado del animal y que soliciten que se realice dicho procedimiento.

CAPÍTULO X

Reglamentación de la tenencia de otros animales

Artículo 24°:

Todo propietario de animales de granja, tales como caballos, vacas, ovejas, cabras, aves de traspatio, entre otros, deberán contar con espacio suficiente, comida acorde a la especie, agua fresca y protección de las inclemencias climáticas, esto de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.380 sobre protección animal. A su vez, el propietario deberá realizar periódicamente el control sanitario de los animales a través de un Médico Veterinario, presentando los certificados de salud correspondiente si la autoridad municipal dispuesta para este fin lo solicita. Podrán permanecer con éstos animales siempre y cuando no sea perjudicial para los vecinos ni genere problemas de insalubridad que perjudiquen a las personas.

Artículo 25°:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

Queda prohibida la crianza masiva de animales de granja en el sector urbano, en villas y/o poblaciones, y todo aquel que afecte a la salubridad pública. En el caso de perros y gatos se considerará como parámetro que no excedan en número al total de habitantes de la vivienda, y en caso que lo excedan, que no interfieran con la convivencia de éstos y de los vecinos, y que la vivienda cuente con espacio e infraestructura adecuada para la especie.

Artículo 26°:

Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravía o salvaje presente en la comuna, considerando entre éstos perros asilvestrados y gatos ferales.

ARTÍCULO XI

Fiscalización y sanciones

Artículo 27°:

La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile, a los Inspectores Municipales designados por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu y a la Autoridad Sanitaria, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local y se aplicará en todo el territorio urbano y rural de la comuna de Pichilemu.

Artículo 28°:

El no cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza será considerado falta leve, exceptuando aquellas expresamente definidas como graves.

ARTÍCULO XII

De las infracciones y multas

Artículo 29°:

Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y notificadas al propietario o tenedor de un animal, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de 1 a 2 U.T.M. Lo anterior es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos.

Las faltas graves, serán sancionadas con una multa de 3 a 5 U.T.M. Así mismo, quien reincida en cualquiera de las faltas establecidas, será sancionado con el máximo de multa que establece la presente ordenanza, sin distinción del carácter leve o grave de la falta cometida.

El Juez de Policía Local podrá aplicar como alternativa de sanción, si así lo estima, la asistencia a uno o más Talleres de Tenencia Responsable dictado por profesionales del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.



Artículo 30°:

En el caso de maltrato animal, constatado por un profesional Médico Veterinario y emitido el respectivo informe de la situación del animal y de su entorno, se procederá a acudir a las autoridades locales, ya sea el Ministerio Público (Fiscalías Locales donde se ha cometido o se esté cometiendo el ilícito), Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, a través de su brigada BIDEA, o a través de una querrela en los tribunales de justicia y ser sancionado de acuerdo al Art. 291 bis del Código Penal.